



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con el derecho de petición allegado por el demandado DIDIER MORENO solicitando la terminación del proceso. De otro lado, el apoderado judicial del ejecutante presentó liquidación actualizada del crédito. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 3 de febrero de 2020.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
DEMANDADA:	JAINÉ RAMÍREZ y DIDIER MORENO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD
RADICACIÓN:	634014089001-2017-00124-00

El demandado DIDIER MORENO a través de derecho de petición, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, con relación a la terminación por pago, establece:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En ese orden de ideas, se observa que la solicitud no se atempera en la norma en cita.

Se precisa al peticionario, que en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo y por ello se atiende el mismo a través de auto que se notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde las partes tienen acceso al expediente.

Aunado a ello, todas las actuaciones del proceso las puede consultar en los estados electrónicos y en el link de consulta de procesos del portal web de la rama judicial o solicitar el expediente digital al juzgado al correo electrónico j01prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De éste modo se tendrá por absuelta la petición.

Envíese comunicación al peticionario al correo electrónico informado en el escrito, anexando copia de la presente providencia. Con ello, se entenderá notificado personalmente de este proveído.

Por otra parte, se allega liquidación actualizada del crédito por parte de la parte ejecutante; en ese orden de ideas y una vez culmine el término de traslado por secretaría, se resolverá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado DIDIER MORENO que con la emisión del presente proveído se entiende resuelta la petición presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33fe0771672277efeeeb378232ba4fd53f867cafc6a64138b580ae9a807bd202

Documento generado en 03/02/2021 05:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 DE FEBRERO DE 2021



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**